

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE; Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; aportado memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Hace su tránsito procesal en esta instancia demanda que persigue la declaratoria de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE; Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00.

La apoderada de la pretensora aporta dos memoriales; el primero con el cual adjunta material fotográfico de la valla impuesta sobre el predio y el segundo una relación de las personas que fungen como colindantes del mismo.

Por lo tanto, se ordena agregar los memoriales a la actuación.

Con respecto a la citación de aquellas personas que figuran como colindantes del predio objeto de pretensión, el artículo 14 en su

numeral quinto, Ley 1561 de 2012, ordena el emplazamiento de esa comunidad, en armonía con el texto del artículo 11 ibídem.

A juicio de esta judicial el emplazamiento allí ordenado debe desarrollarse como la citación al devenir procesal, en calidad de intervinientes, no de otra manera ha de entenderse el querer del legislador y esa notificación surte su efecto con la entrega del auto admisorio, libelo y anexos, ello en garantía de sus derechos con respecto a las pretensiones de quien presenta la demanda.

En conclusión, deberá la representante de la demandante proceder a la notificación de estas personas en los términos del artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

Se allegará constancia del envío y evidencia de entrega respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.